

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Resolución N°: 445

MENDOZA. 03 DE NOVIEMBRE DE 2017

VISTO el expediente N° 2581-D-2017-03873, por el cual se gestiona la habilitación para la Pesca Deportiva dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia durante la Temporada 2017/2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 de la Ley de Pesca N° 4428/80 establece que la pesca deportiva se podrá practicar en todas las aguas que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia con las excepciones que se fijen por resolución ministerial.

Que el Código Civil en su Artículo N° 1949 dispone que los peces sean susceptibles de apropiación privada conforme a los reglamentos que se dicten.

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional, reformada en el año 1994, a fin de adaptarla a las épocas Boletín Oficial - Gobierno de Mendoza - Jueves 16 de Noviembre de 2017 Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia Subsecretaria Legal y Técnica actuales, contempla la protección de los ambientes naturales a través del siguiente texto “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tiene él deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la Ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.”

Que Artículo 121 de la Constitución Nacional establece que: “Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal”.

Que por ello corresponde a las Provincias en el territorio de su jurisdicción, establecer las normas específicas para el uso racional del recurso piscícola.

Que conforme surge del Artículo 2° de la Ley de Pesca N° 4428/80 de “Reglamentación de la Pesca deportiva”, establece que la aplicación y control de la citada Ley, estará a cargo de esta Secretaría a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables y el Artículo 7°: “La pesca deportiva se podrá practicar en todas las aguas que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia, con las excepciones que se fijarán por resolución anual de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, mediante informe técnico de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Legal de la Dirección de Recursos Naturales Renovables y de esta Secretaría;

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
RESUELVE:

Artículo 1º: Téngase por regulada en la provincia de Mendoza, la Temporada de Pesca Deportiva 2017/2018, de acuerdo al ámbito Ictiogeográfico de las especies de peces, en los períodos que se establecen a continuación, y en las cantidades detalladas para cada ambiente, por salida o excursión de pesca, entendiéndose como tal al ingreso, permanencia y egreso del ambiente acuático pesquero con fines de práctica de la Pesca Deportiva, debiendo para ello contar con el carnet de pesca al día.

Artículo 2º: Regúlese la Pesca de las siguientes especies de peces, en las fechas que a continuación se detallan:

1. Salmónidos (Trucha Marrón, Arco Iris y Fontinalis): Se habilita desde el 05 de noviembre del 2017, hasta el 06 de mayo del 2018, sin límite de tamaño. En los embalses Agua del Toro, Los Reyunos y Valle Grande se habilita desde el 03 de diciembre de 2017 hasta el 06 de mayo de 2018 sin límite de tamaño.
2. Pejerrey (Patagónico y Bonaerense): Desde el 01 de diciembre de 2017 hasta el 16 de septiembre del 2018, inclusive. A excepción de los embalses El Carrizal que se habilita la pesca todo el año y Valle Grande, que se habilita la pesca los fines de semana y feriados hasta el 02 de diciembre de 2018.
3. Perca o trucha Criolla: Desde el 01 de diciembre de 2017, hasta el 16 de septiembre del 2018, inclusive. Boletín Oficial - Gobierno de Mendoza - Jueves 16 de Noviembre de 2017 Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia Subsecretaria Legal y Técnica
4. Carpas y dientudos: Todo el año.
5. Mojarras: Todo el año.

Artículo 3º: Las modalidades permitidas para las especies habilitadas mediante el artículo 2º de la presente resolución son:

1. Salmónidos (Trucha Marrón, Arco Iris y Fontinalis): Únicamente con señuelos artificiales con anzuelos sin rebaba, indistintamente la modalidad de pesca, ya sean estas Spinning – Mosca o Fly Cast, con excepción de la Laguna El Sonseado y la Cuenca del río Salado donde se permite únicamente con Mosca.
2. Pejerrey (Patagónico y Bonaerense): Carnada natural muerta, línea de dos anzuelos como máximo.
3. Perca o trucha Criolla: Señuelo artificial o carnada natural con anzuelo sin rebaba
4. Carpas y dientudos: Señuelo artificial en el Embalse del Dique Potrerillos y carnada natural muerta o artificial para el resto de los ambientes de la provincia poblados con esta especie.
5. Mojarras: Únicamente mojarrero o butril.

Artículo 4º: Habilítese según las fechas y modalidades dispuestas en los artículos 2º y 3º respectivamente de la presente resolución la Pesca de Salmónidos en las cantidades y ambientes acuáticos de la Provincia que a continuación se detallan:

## **A).- DEPARTAMENTO DE MALARGUE**

Se permite el sacrificio de 02 (dos) salmónidos por pescador por salida o excursión de pesca.

**CUENCA DEL RÍO ATUEL:** En toda su extensión hasta el Embalse El Nihuil, permaneciendo vedados la totalidad de los arroyos y vertientes que aportan sus aguas en ambas márgenes.

**CUENCA RÍO SALADO:** En toda la extensión del cauce principal a partir de su nacimiento en la junta de los Arroyos Las Leñas y Desecho aguas abajo (estos últimos permanecen habilitados).

**CUENCA RÍO MALARGUE:** Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal a partir de su nacimiento, en la junta de los Arroyos Pincheira y Colorado aguas abajo (estos últimos permanecen vedados, al igual que el arroyo Buta Mallin, A° Serrucho, Las Minas y Margüira).

**CUENCA DEL RÍO GRANDE:** Cauce principal desde Valle Noble hasta la junta con el Río Barrancas; en sus afluentes sólo se permitirá la Pesca Deportiva en Laguna Vaca Lauquen, y los ríos Chico, Poti Malal, El Montañés, Valenzuela y Cajón Grande y El Infiernillo, imponiéndose la veda en el resto de los arroyos y vertientes entre el Valle Noble y la junta con el Barrancas, que aportan sus aguas tanto de margen izquierda como derecha.

**AREA DEL VALLE HERMOSO:** Comprendido por la Laguna del Valle, y las cuencas de los Ríos Cobre y Tordillo y naciente del Río Grande hasta la estrechura.

**CUENCA RÍO BARRANCAS:** Pesca Deportiva en toda su extensión.

**LAGUNA EL ALAMBRADO:** Pesca Deportiva en toda su extensión.

**LAGUNA VACALAUQUEN:** Pesca Deportiva en toda su extensión.

## **B.-DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL**

Se permite el sacrificio de 04 (cuatro) salmónidos por pescador por salida o excursión de pesca. Salvo en la Laguna EL SOSNEADO que sólo se permite el sacrificio de 02 (dos) salmónidos por salida o excursión de pesca. Excepto el Coto de Pesca Río Diamante donde se permite solamente captura y devolución obligatoria con mosca, únicamente.

Embalse EL NIHUIL en toda su extensión.

Embalse AGUA DEL TORO en toda su extensión.

RÍO DIAMANTE aguas arriba de Los Reyunos y aguas abajo del Dique Galileo Vitale.

RÍO ATUEL aguas abajo de VALLE GRANDE.

Embalse LOS REYUNOS en toda su extensión.

COTO DE PESCA RÍO DIAMANTE: Comprendido entre el paredón Este del Dique Los Reyunos y la pared Oeste del Dique Galileo Vitale.

### **C.- DEPARTAMENTO SAN CARLOS.**

LAGUNA DEL DIAMANTE Se permite el sacrificio sin límite de cantidad de Truchas Fontinalis y solamente 04 (cuatro) ejemplares de Trucha Marrón o Arco iris, por pescador y por salida o excursión de pesca.

Conforme la Zonificación de Uso del Área Natural Protegida LAGUNA DEL DIAMANTE, se podrá practicar la Pesca en los siguientes ambientes:

RIO DIAMANTE: Se permite la pesca sobre la margen Este del Río Diamante, quedando vedada para la pesca la margen Oeste de este Ambiente.

ESPEJO DE AGUA LAGUNA DEL DIAMANTE: Se permite la práctica de la Pesca Deportiva desde 200 metros al Norte de la Desembocadura del A° Paramillos, hasta la 3° Bahía de la Costa Oeste zona denominada Las Morenas.

### **D.- RESTO DE LOS AMBIENTES ACUÁTICOS DE LA PROVINCIA**

Se permite el sacrificio de 05 (cinco) salmónidos por pescador y por salida o excursión de pesca.

CUENCA DEL RIO TUNUYÁN: 05 (cinco) salmónidos por pescador y salida o excursión de pesca, en toda la extensión del cauce principal y sus afluentes.

ARROYO GRANDE DE LA QUEBRADA (El Manzano – Tunuyán): 05 (cinco) salmónidos por pescador por salida o excursión de pesca.

CUENCA DEL RIO MENDOZA (Incluyendo el embalse Potrerillos): 05 (cinco) salmónidos por pescador por salida o excursión de pesca.

Artículo 5°: Habilítese según las fechas y modalidades dispuestas en los artículos 2° y 3°, respectivamente, de la presente resolución, la pesca de Percas en las cantidades y ambientes acuáticos de la provincia que a continuación se detallan:

### **A).- DEPARTAMENTO DE MALARGÜE**

Se permite el sacrificio de 05 (cinco) percas por pescador por salida o excursión de Pesca.

CUENCA DEL RÍO ATUEL: Cauce principal comprendido desde la Ruta Nacional N° 40 (puente) aguas abajo, hasta el Embalse El Nihuil.

CUENCA RÍO SALADO: Cauce principal en el sector comprendido desde el Puesto Mulero (Puente Infiernillo) aguas abajo, hasta la junta con el Río Atuel.

CUENCA DEL RÍO BARRANCAS: En toda su extensión.

Queda VEDADO la Cuenca del Río Grande, en toda su extensión

#### **B.-DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL**

Embalse EL NIHUIL en toda su extensión permitiendo el sacrificio de 15 (quince) percas por pescador por salida o excursión de pesca.

RÍO ATUEL aguas abajo del dique VALLE GRANDE, permitiendo el sacrificio de 15 (quince) percas por pescador por salida o excursión de Pesca.

LAGUNA LA SALINA: en toda su extensión permitiendo el sacrificio de 10 (diez) percas por pescador por salida o excursión de Pesca.

Queda VEDADO el Embalse El Carrizal, para la pesca de Perca o Trucha Criolla.

Artículo 6º: Habilítese según las fechas y modalidades dispuestas en los artículos 2º y 3º, respectivamente, de la presente resolución, la pesca de Pejerrey Patagónico o Bonaerense en las cantidades y ambientes acuáticos de la provincia que a continuación se detallan:

#### **A.-DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL**

EMBALSE EL NIHUIL: en toda su extensión, permitiendo el sacrificio de hasta 20 (veinte) pejerreyes por pescador y por salida o excursión de pesca.

EMBALSE AGUA DEL TORO: en toda su extensión, permitiendo el sacrificio de hasta 30 (treinta) pejerreyes por pescador y por salida o excursión de Pesca.

EMBALSE Y LOS REYUNOS: en toda su extensión, permitiendo el sacrificio de hasta 30 (treinta) pejerreyes por pescador y por salida o excursión de Pesca.

VALLE GRANDE: en toda su extensión, permitiendo el sacrificio de hasta 30 (treinta) ejemplares por pescador y por salida o excursión de Pesca.

LAGUNA LA SALINA: en toda su extensión permitiendo el sacrificio de 15 (veinte) pejerreyes por pescador y por salida o excursión de Pesca.

#### **B.- EMBALSE EL CARRIZAL**

En toda su extensión permitiendo el sacrificio de hasta 50 (cincuenta) pejerreyes por pescador y por salida o excursión de Pesca.

#### **C.- DEPARTAMENTO MALARGÜE**

LAGUNA BLANCA: En toda su extensión permitiendo el sacrificio de hasta 10 (Diez) pejerreyes por pescador y por salida o excursión de pesca.

Artículo 7º: Habilítese según las fechas y modalidades dispuestas en los artículos 2º y 3º, respectivamente, de la presente resolución, la pesca de Carpas, Dientudos y Mojarras en las cantidades y ambientes acuáticos de la provincia que a continuación se detallan:

#### **A.-DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL**

Embalses AGUA DEL TORO, LOS REYUNOS, RÍO ATUEL, aguas abajo del dique VALLE GRANDE y RÍO DIAMANTE, pesca sin límite para carpas y dientudos. Mojarras 50 (cincuenta) por salida o excursión de pesca.

#### **B.- EMBALSE EL CARRIZAL**

Sin límite de cantidad para Carpas y Dientudos y hasta 50 (cincuenta) ejemplares de mojarras.

Artículo 8º: Habilítese desde el 06 de mayo de 2018 y hasta el 15 de junio del mismo año inclusive, con mosca, solamente con anzuelo sin rebaba, la práctica de captura y devolución obligatoria de Salmónidos, en los ambientes y fechas que a continuación se detallan:

#### **A).- DEPARTAMENTO DE MALARGÜE**

CUENCA DEL RÍO ATUEL: En toda su extensión hasta el Embalse El Nihuil, permaneciendo vedados la totalidad de los arroyos y vertientes que aportan sus aguas en ambas márgenes.

CUENCA RÍO SALADO: En toda la extensión del cauce principal a partir de su nacimiento en la junta de los Arroyos Las Leñas y Desecho aguas abajo (estos últimos permanecen vedados).

CUENCA RÍO MALARGÜE: Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal a partir de su nacimiento, en la junta de los Arroyos Pincheira y Colorado aguas abajo (estos últimos permanecen vedados, al igual que el arroyo Buta Mallin, El Serrucho, La Mina y Margüira.)

CUENCA DEL RÍO GRANDE: Cauce principal desde Valle Noble hasta la junta con el Río Barrancas; permaneciendo vedados la totalidad de los arroyos y vertientes que aportan sus aguas en ambas márgenes.

CUENCA RÍO BARRANCAS: Pesca Deportiva en toda su extensión.

LAGUNA EL ALAMBRADO: Pesca Deportiva en toda su extensión.

LAGUNA VACALAUQUEN: Pesca Deportiva en toda su extensión.

#### **B.-DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL**

LAGUNA EL SOSNEADO: En toda su extensión.

EMBALSE AGUA DEL TORO: en toda su extensión.

EMBALSE LOS REYUNOS: en toda su extensión.

RÍO DIAMANTE: aguas arriba de Los Reyunos y aguas abajo del Dique Galileo Vitale.

RÍO ATUEL: aguas abajo de VALLE GRANDE.

COTO DE PESCA RÍO DIAMANTE: Comprendido entre el paredón Este del Dique Los Reyunos y la pared Oeste del Dique Galileo Vitale.

### **C.- RESTO DE LOS AMBIENTES ACUÁTICOS DE LA PROVINCIA**

CUENCA DEL RIO TUNUYÁN: Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal y sus afluentes.

ARROYO GRANDE DE LA QUEBRADA - El Manzano – Tunuyán: Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal y sus afluentes.

CUENCA DEL RÍO MENDOZA: Pesca deportiva, aguas arriba del Embalse Potrerillos.

Artículo 9º: Habilítese desde el 16 de junio de 2018 y hasta el 28 de octubre del mismo año, con mosca solamente, con anzuelo sin rebaba la práctica de captura y devolución obligatoria de Salmónidos en los ambientes y fechas que a continuación se detallan:

COTO DE PESCA RÍO DIAMANTE: Comprendido entre el paredón Este del Dique Los Reyunos y la pared Oeste del Dique Galileo Vitale, se habilita los días sábado, domingo y feriados

ARROYO SAN ALBERTO: En toda su extensión.

ARROYO GRANDE DE LA QUEBRADA (El Manzano – Tunuyán): Desde el Puesto de Gendarmería, aguas abajo hasta el 2º puente o “Paso de los Puntanos”.

ARROYOS YAUCHA, GATEADO Y PAPAGALLOS: En toda su extensión.

RÍO MENDOZA: En el Embalse Potrerillos en toda su extensión y cauce principal aguas abajo del mencionado Dique. Excepto en el Embalse Potrerillos aguas arriba de la presa, que se permite hasta el 10 de agosto de 2018. Los ejemplares capturados deben ser devueltos a su hábitat natural con el menor daño posible.

Artículo 10º: Ambientes vedados.

### **ZONA 1 – MALARGUE:**

CUENCA DEL RÍO ATUEL:

- Arroyos: La Manga, Blanco, Malo, Bayo, Colorado, Los Arroyos y Las Lágrimas.

- CUENCA DEL RÍO SALADO: Laguna de La Niña Encantada y Pozos de las Ánimas.

- CUENCA DEL RÍO MALARGUE: Arroyos: Colorado, Pincheira, Buta Mallin, El Serrucho, La Mina y Margüira.

CUENCA DEL RÍO GRANDE:

- Arroyos: Los Patos, La Vaina, Montañecito, El Seguro, La Totorá, El Yeso, Invernada del Viejo, Mallines, Pehuenche, El Manzano, Mechanquil y Calmuco, El Molle y La Varilla.

-POZOS DE CARAPACHO.

### **ZONA 2 – Tunuyán:**

- ARROYO LAS PIRCAS, desde mil metros aguas arriba de la toma de agua del Centro de Salmonicultura El Manzano, hasta mil metros aguas abajo de la salida de agua del mencionado centro.

Artículo 11º: Establézcase la veda durante todo el año de BAGRES, CRUSTÁCEOS (cangrejos) Y ANGUILAS CRIOLLAS.- No se permite la captura, tenencia y transporte de ninguna de las especies antes citadas en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Artículo 12º: Se veda la tarea de siembra de salmónidos en las aguas provinciales. En caso de excepción, se evaluarán los aportes y sugerencias de los integrantes por cuencas hídricas de Mendoza y los técnicos responsables de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, Autoridad de Aplicación.-

Artículo 13º: Con el tiempo, se deberá potenciar especialmente los pesqueros Picheuta y Pircas, bajo estudios estrictamente científicos, como ambientes ícticos libres de truchas arco iris y potenciando las otras especies de salmónidos.

Artículo 14º: Queda totalmente prohibido el transporte de carnada viva de un ambiente acuático a otro, a fin de evitar la introducción y esparcimiento de especies dañinas o perjudiciales, como lo son puntualmente la Carpa y el Dientudo.

Artículo 15º: Déjese sin efecto la Resolución N° 484/2016 emitida por esta Secretaría y todas aquellas normas legales que se opongan a la presente.

Artículo 16º: Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

Lic. HUMBERTO MINGORANCE